

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días, excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el día de la Ascensión.

Se suscribe en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á Informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por el mozo Antonio Rodríguez Ortiz, el expresado Consejo ha emitido en este asunto el siguiente dictamen.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el Consejo el adjunto expediente relativo al mozo Antonio Rodríguez Ortiz, del reemplazo de 1897, por el cupo de Abia (Almería).

Exceptuado dicho mozo en el año de su reemplazo y en los tres siguientes, por ser hijo único, en sentido legal, de viuda pobre, y declarado soldado de la última revisión por tener ya á la sazón un hermano mayor de diez y siete años, alegó entonces excepción física, sobrevenida á causa de una caída reciente; y comprobada facultativamente la existencia de enfermedad comprendida en la clase 2.ª orden 4.ª, núm. 47 del cuadro de inutilidades físicas, la Comisión mixta acordó declararlo inútil temporalmente. Pero al propio tiempo la misma Comisión indicó que, ó debe señalarse al mencionado mozo la obligación de presentarse á reconocimiento en los tres sucesivos llamamientos, ó para declararle totalmente excludo del servicio activo es preciso que como tal soldado declare inútil el ramo de Guerra, acerca de lo cual dió cuenta á V. E. para la resolución más conveniente.

Los Centros de ese Ministerio opinaron que resultaría un grave perjuicio para el interesado si hubiese de sufrir otras revisiones, y pedido informe á la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo, lo emitió en el sentido de que, conforme á lo prevenido en el artículo 83 de la ley

de Reclutamiento vigente, el mozo de quien se trata está en la obligación de presentarse á sucesivos reconocimientos hasta sufrir, respecto de su exención física, los cuatro que dicho texto legal exige.

V. E. se sirve hacer observar á continuación del informe de la Sección que, de aceptarse el criterio de ésta, resultaría que el mozo, después de sufrir las revisiones correspondientes á su exención legal, habría de someterse á otras tantas por la física que le ha sobrevenido, y, aun en el caso de sobrevenirle otra ú otras nuevamente, tendría cada una que ser revisada durante tres años, lo que haría que el número de éstos que se le exigiesen para pasar á la segunda reserva sea mucho mayor que el de seis que la ley señala á los que sirven en activo ó son declarados soldados condicionales, siendo así que el espíritu de dicha ley, según el final del párrafo segundo del art. 83, es que los excludos temporalmente, aunque cesen los motivos de su exclusión, completen, entre el tiempo en que la disfruten y el que hayan de servir en activo, los referidos seis años, sin exceder de ellos; advierte además V. E. que en todo caso, lo más que podría sufrir este mozo, serían dos revisiones, y las necesarias, las que se hallasen en igual ó semejante caso, hasta completar los seis años de situación activa, pero nunca ninguna más pasado ese período; y ordena V. E. que, con estas observaciones, se remita el expediente á informe del Consejo en pleno.

El Consejo ha examinado este expediente con el mayor detenimiento, y observa que, aun prejuzgada la cuestión motivo de aquél, y aun cuando ha podido V. E. resolver por sí sin otros esclarecimientos, sin duda alguna, V. E. desea que el Consejo establezca lo que considere como la verdadera doctrina legal aplicable al asunto.

La Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo tuvo como base de su informe el texto del art. 83, número 2.º, inciso 2.º, de la vigente ley de Reclutamiento, según el cual, los mozos que fuesen declarados inútiles temporalmente ingresarán en los respectivos depósitos, con la obligación de presentarse para ser reconocidos y observados en la época de clasificación de cada uno de los tres llama-

mientos sucesivos, y si el cuarto año resultasen inútiles para el servicio, se les expedirá el certificado de que se hace mérito en el número 3.º del art. 80; y si, por el contrario, en alguno de dichos años fuesen conceptuados útiles, se reformatará su clasificación, declarándolos soldados, y se incorporarán con los mozos del primer llamamiento, abonándoseles el tiempo transcurrido para completar el de seis años en situación activa, debiendo servir por lo menos un año en Cuerpo activo.

Entiende la Sección que, concebido este texto en términos generales, el propio texto es de todo punto aplicable al caso del expediente, pues siquiera el mozo de quien se trata haya sufrido ya cuatro revisiones, de todas suertes no ha alegado su imposibilidad física hasta la revisión última, y, en rigor, respecto de aquella causa de exención del servicio necesita ser sometido al mismo número de revisiones que si la hubiera alegado en el año de su reemplazo.

A juicio del Consejo, no contradice estas razones de su Sección de Gobernación la observancia de V. E., suponiendo que podrían sobrevenir al mozo aludido otra ú otras excepciones después de la que ha motivado la consulta. El caso propuesto es ya bien anormal é imprevisto en la ley, y no puede admitirse, como regla de buena interpretación, el extremar aquella anomalía, pues ésta no se ha presentado hasta ahora en la larga práctica de la ley, y no es probable que se dé caso más raro todavía que el ya ocurrido, como que afortunadamente son infrecuentes semejantes supuestos, por decirlo así, de patología legal. Por esto es inadmisibles, en términos generales, la interpretación llamada *ad absurdum*, toda vez que, si con frecuencia resultase el absurdo en la aplicación de la ley, se seguiría inmediatamente la revocación ó reforma de ésta, y no manifiesta V. E. que haya ocurrido esta necesidad con la ley, aplicable al presente caso, acreditada por repetida aplicación desde hace muchos años.

Especialmente en el caso actual, es evidente la improcedencia de aplicar dicho procedimiento á la interpretación de la ley, porque no puede ocurrir, como V. E. supone, que por la necesidad de sujetar al mozo aludido á sucesivas revisiones, se le exija para

pasar á la segunda reserva mayor número de años que el de seis que la ley señala á los que sirven en activo ó son declarados soldados condicionales. Aquella prolongación de años de la primera reserva no ha podido jamás estar en el ánimo de la Sección de Gobernación de este Consejo, como que la Sección había de tener presente, que debiendo los mozos pasar á la segunda reserva á los seis años, el mozo de que se trata, y cualquiera otro en su caso, pasará á esa segunda situación, sin perjuicio de sufrir en ella las revisiones necesarias, y de los efectos que estas revisiones pudieran causar para la aplicación de la ley.

Quiere ésta, en todo caso, y sin excepción (párrafo segundo del art. 83), que los excludos temporalmente por defecto físico sean reconocidos durante cuatro años para que, si en alguno de ellos fueren conceptuados útiles, se incorporasen á filas, debiendo servir por lo menos un año en Cuerpo activo. Pues esta exigencia no podría tener eficacia alguna sin las cuatro revisiones legales, y éstas han de verificarse aun cuando el mozo pase, por haber transcurrido seis años desde su llamamiento á la segunda reserva; porque la ley, en el citado artículo, abona el tiempo transcurrido en observación para completar el plazo de seis años en situación activa; pero exige siempre, si de alguna revisión resulta la utilidad del mozo, el servicio por lo menos de un año en Cuerpo activo, según ya queda arriba subrayado, y no es contrario á la ley que un mozo al que ya corresponde por el transcurso de los seis años pasar á la segunda reserva, vuelva á filas, pues el art. 150 de la propia ley lo prevé, mandando que vuelva á filas para completar el tiempo que ha correspondido á los de su llamamiento el individuo que alegó excepción estando sirviendo, si sujeto á revisión el tiempo que le falta para pasar á la situación de primera reserva, cesare la causa de su excepción, siquiera sea en el último de esos años y cuando ya entre en situación de segunda reserva.

Esto mismo ha de ocurrir al exceptuado fuera de filas que en cualquiera de las cuatro revisiones á que está obligado, resulte útil; es decir, que aunque la utilidad aparezca estando ya el mozo en segunda reserva, ha de volver á filas para extinguir en activo el año que por lo menos exige la ley.

Por otra parte, sin esta solución, el caso del expediente conduciría verdaderamente al absurdo que V. E. pretende evitar, porque si á tenor de la ley (art. 83 y 80) solamente después de cuatro revisiones ha de expedirse á los excluidos temporalmente por defecto físico el certificado correspondiente de exclusión; si los que alegaron excepción física en los años siguientes de su llamamiento no pueden sufrir las cuatro revisiones indicadas, sino sujetándose á ellas después de la primera alegación de la excepción; y si tales individuos no podrían ser declarados inútiles por el ramo de Guerra porque no han entrado bajo su jurisdicción, claro es que, no cumpliéndose las cuatro revisiones, siquiera los mozos están ya en la segunda reserva, se daría el supuesto de un individuo que es inútil, pero á quien no puede expedirse legalmente certificado de inutilidad, ó que es útil y habría eludido sin derecho la obligación de servir en activo por lo menos un año.

Ante semejantes resultados de no haber términos hábiles para cumplir la ley, ó consentir su infracción, es obvio que debe aplicarse el precepto legal, según el Consejo deja indicado, y por tanto, el Consejo reproduce en este lugar totalmente el informe de su Sección de Gobernación, entendiéndolo que, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley, el mozo Antonio Rodríguez Ortiz, y los que se encuentren en igual ó análogo caso están en la obligación de presentarse á sucesivos reconocimientos hasta sufrir respecto de su exención física los cuatro que dicho texto legal exige, aun cuando pasen á la segunda reserva, transcurridos los seis años de su llamamiento, para destinarlos á Cuerpo activo durante un año si apareciesen útiles, ó para expedirles certificado de exclusión si resultaren inútiles.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1901.—S. Moret.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Almería.

(Gaceta del 13 de Junio)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN
Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.^a Cipriana Álvarez y Durán, vecina de esta Corte, calle de Fuencarral, núm. 148, principal, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 2.000 que depositó para remitir del servicio activo en los Cuerpos armados á su nieto D. Joaquín Machado y Ruiz, recluta del reemplazo del año actual:

Resultando que la interesada entregó en 3 de Febrero de 1897, en la Caja general de Depósitos, y á disposición del Gobernador civil de esta provincia, la referida cantidad, para responder á la suerte que pudiera caer á su nieto que marchó á Guatemala á los quince años de edad:

Resultando que, según el art. 33 de la ley de reclutamiento vigente, los mozos mayores de quince años no pueden salir del Reino si no acreditan hallarse libres de toda responsabilidad ó no aseguran estar á las resultas de la que pueda corresponderles, consignando, al efecto, en depósito, la cantidad de 2.000 pesetas en metálico:

Considerando que el precio de redención por la citada cantidad se refería á los mozos que les correspondía servir en Ultramar, y que perdida nues-

tra soberanía en aquellos territorios la cantidad máxima que para la redención exige la ley es de 1.500 pesetas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer que se devuelvan á la abuela de Joaquín Machado Ruiz las 500 pesetas que reclama. Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente disposición sirva de regla general en todos los casos de igual naturaleza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1901.—Weyler.—Señor.....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Ayudante numerario de la Sección artística (Dibujo artístico), vacante en la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes e Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 12 de Junio.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2210
EDICTO DE SUBASTA DE FINCAS
Contribución urbana.—Primer semestre de 1901

Don Enrique Arbós Marcó, Agente Recaudador auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes á la contribución y semestre expresados, instruyo expediente de apremio contra D. Ramón Masip Viaplana, á quien le fué embargada

Una casa situada en el ámbito de esta villa, calle del Horno, núm. 17, de extensión superficial 40 metros, que linda por su derecha con la de Ramón Muntané, á izquierda con Bautista Carim y detrás con Miguel Cervelló, de producto líquido imponible 15 pesetas, que capitalizada por su amillaramiento, tiene un valor de 375 pesetas, cual finca pertenece al deudor por herencia de su difunto padre Juan Masip Vilá.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Ramón Masip Viaplana sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Julio próximo, á las dos de la tarde, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.—Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Vinebre 26 de Junio de 1901.—Enrique Arbós.

Núm. 2211
Don Antonio Lluís Fernández, Alcalde constitucional de Salomó,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año 1901, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que cubrir el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y horas de once á doce, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Salomó 25 de Junio de 1901.—Antonio Lluís.

Núm. 2212
Don Cosme Rofes Ciurana, Alcalde constitucional de Dosaguas,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumo, base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio de 1901, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y horas de las diez á las once, la cual tendrá lugar en el salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi pre-

sidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Dosaguas 26 de Junio de 1901.—Cosme Rofes.

Núm. 2213

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell

Terminado el repartimiento de distribución gremial de líquidos, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Pradell 25 de Junio de 1901.—El Alcalde, José Cabré.

Núm. 2214

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año de 1902, estará de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y hacer las reclamaciones que crean justas.

Pira 24 de Junio de 1901.—El Alcalde, Antonio Calvet.

Núm. 2215

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cullar

Formado por la Junta el repartimiento de consumos del actual año, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días.

Cullar 25 de Junio de 1901.—El Alcalde, Gregorio Rull.

Núm. 2216

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma

Vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el haber anual de 850 pesetas, se hace público para que los aspirantes puedan presentar las solicitudes y demás documentos que creyeran convenientes en la Secretaría de esta Corporación durante el término de ocho días, advirtiéndose que no será admitida instancia alguna transcurrido el plazo del anunciado concurso.

La Palma 26 de Junio de 1901.—El Alcalde, Manuel Abella.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2217
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez instructor de este partido en providencia del día de hoy, dictada en méritos de la causa criminal que se instruye sobre muerte de Francisco Caballé Pamies, contra Pedro Ollé Caballé, se cita á los hermanos de éste llamados José, Antonio, Camilo, María y Francisca Ollé Caballé, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro el término de cuatro días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, á fin de recibirles declaración en virtud de dicha causa é instruirles de los derechos que les concede el artículo ciento noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Monthlanch veinte y cinco de Junio de mil novecientos uno.—Por D. L. Orriols, F. Javier Fages, Habilitado.

Imprenta Heredera de J. A. Nel-lá.

Índice de las disposiciones publicadas en este Boletín oficial en el mes de Junio de 1901

	Núm.
ADMINISTRACION DE HACIENDA.	
da.—Circular sobre utilidades	131
—Circular sobre transportes	134
—Otra relativa al 1 por 100 sobre pagos	137
—Relación de industriales declarados fallidos	138
—Circular relativa al servicio de los apéndices á los amillaramientos	44
—Otra sobre renovación de las Juntas periciales	46
ADMINISTRACION PRINCIPAL.	
de Aduanas.—Circular á los fabricantes y almacenistas de alcoholes, aguardientes y licorres	150
—Subasta varios efectos	152
AGENTES EJECUTIVOS.	
—El de Falset subasta fincas	133
—Vendrell providencia de apremio de 2.º grado	150
—El de Capafons y Vinebre subastan fincas	153
—El de Vinebre, id.	154
ALCALDIAS.	
—Arbitrios.—Miravet, Milá y Renau, arriendo de los extraordinarios	130
—Dosaguas, id.	139
—Prades, id.	143
—Febró, id.	145
—Renau, id.	148
—Milá, id.	150
—Salomó y Dosaguas, id.	154
Amillaramientos.	
—Rocafort (Queiral), y Monbrío de la Marca la formación del apéndice.—Palma, Perafort, Vilanova de Escorbalbon, Nulles, Vinebre, Sareal, Amposta, Santa Perpetua, Mora la Nueva, Batea, Tamarit y Senant, terminado el mismo	130
—Lloá, García, Marsá, Pont de Armentera, Borjas y Vilarrodoná, id.	131
—Figueroa, Bot, Conit, Corrubedo, Horta, Cherta, Aldover, Alfara, Mas de Barberans y Valls, id.—Blancafort, la formación del apéndice	132
—Santa Bárbara, Vilaseca, Fatarella, Vallfogona, Corbera, Pobleda, Godall, Prat de Compte, Bellvey y Vilavert, terminado el apéndice	133
—Secuita, Pilas, Santa Coloma, Tivisa y San Vicente, id.	134
—Cenia, Botarell, Villalba, Viñols, Espiuga, Castellvell, San Carlos y Nou, id.	135
—Pradell, Maspujols, Nou, Maslós, Treus, Albiñana, Rodoña, Vendell, Cabacés, Vitella baja, Barabá, Pradip y Montblanch, id.	136
—Santa Olaya, Vilella alta, Mora de Ebro, Almofter, Pauls, Montreal, Masdenverge, Benifallé y Cambrils, id.	137
—Alforja, Uldecona, Arnes, Perebelló, Prades, Galera, Vimodí, Ceballá, Bisbal de Falset, Torre de Fontaubella, Morell, Fígüera, y Masroig, id.—Gratallops, la formación del apéndice	138
—Bonastre, Bellmunt, Pobla de Mafumet, Bañeras, Pasanant y San Jaime, terminado el apéndice	139
—Reus, Capafons, Coldejou y Dosaguas, id.	140
—Roquetas, Rourell, Puigpelat y Tivenys, id.	141
—Riudecols, Vitabella, Llorach, Constantí, Rojals y Conesa, id.	142
—Morera, Bisbal del Panadés, Benisanet, Freginals, Vallmoll, Riudecañas, Uldemolins, Riudoms, Ascó y Montmell, id.	143

	Núm.
—Rasquera, Pinell, Vilanova de Prades, Pobla de Masalua y Capsanes, id.	145
—Pobla de Montornés, id.	146
—Renau, Puigtiñós, Riba, Flix, Miravet, Creixell y Argentera, id.	148
—Torredembarra, Vilaplana, Cases y Ribarroja, id.	150
—Arbolí, Catllar y Monbrío de Tarragona, id.	151
—Solivella y Cabra, id.—Irlas la formación del apéndice	152
—Pira, terminado el mismo	154
Consumos.	
—Vilanova de Prades, arriendo	148
—Torre de Fontaubella, tarifa arbitrios	152
Cuentas.	
—Palma, 97 al 900	130
—Galera, 96 al 98	133
—Aldover, 96-97	151
Extractos.	
—Gandesa el del mes de Mayo	137
—Roquetas el de id.	141
Estadística de Mortalidad.	
—Tarragona publica la del mes de Mayo	136
Indeterminado.	
—Riba anuncio relativo á la constitución de una comunidad de Regantes	139
—Tarragona acuerdo sobre subasta del servicio de caballerías y conductores para el riego público	141
—Catllar anuncia el hallazgo de un perro	143
—Amposta id. apremio de primer grado	147
—Roquetas anuncia el hallazgo de una yegua	151
—Cenia acuerdo relativo á la subasta para la instalación de electricidad.—Alcover anuncio sobre constitución de una Comunidad de Regantes	152
Registros fiscales.	
—Horta	132
—Cambrils	137
—Conesa	142
Repartos.	
—Renau, consumos.—Perafort, arbitrios y líquidos	130
—Blancafort, id.—Perelló, id. y otros	132
—Alcanar, consumos y guardería rural.—Pasanant y Porrera consumos	133
—Nulles, consumos (rectificado)	136
—Vallmoll, guardería rural y consumos	137
—Pont de Armentera, consumos	138
—Mora la Nueva, arbitrios.—Montmell, id. y líquidos.—San Jaime, líquidos	139
—San Jaime y Rourell, arbitrios.—Mora la Nueva, líquidos.—Puigpelat, id. y otros	141
—Santa Perpetua, arbitrios.—Cabra, guardería rural y otros	142
—Pobla de Montornés, consumos y otros	146
—Creixell, id.	148
—Espiuga, consumos.—Montbrío de Tarragona, id. y otros	151
—Pradell, líquidos.—Catllar, consumos	154
Subastas.	
—Tarragona subasta para el arriendo del servicio de caballerías y conductores para el riego público	153
Vacantes.	
—Pobla de Masalua la de Médico.—Pira la de Secretario	131
—Alforja la de id.	136
—Godall la de Médico Cirujano	137
—Santa Bárbara la de Secretario	138
—Arnes la de Veterinario	139
—Villarrodona la de Agente Recaudador	142
—Perelló, id.—Torre de Fontau-	

	Núm.
—bella, la de Secretario.—Montreal la de Depositario	143
—San Carlos la de Veterinario	145
—Morell la de Agente Recaudador	148
—Cabra la de id.—Pobla de Masalua la de Médico	152
—Palma la de Secretario	154
AUDIENCIAS.	
—La territorial de Barcelona notificación de sentencia á José Arasa	143
—Relación de nombramientos de Jueces municipales para el bienio de 1901 á 1903	148
—Notificación de sentencia á Andrés Farriol y otros	151
CAPITANIA GENERAL DE MARIÑA.	
—El Departamento de Cartagena anuncia 2.ª subasta para el usufructo de la almadraza Cabo Roig	148
CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA.	
—Orden relativa al Teniente de Caballería Segundo García	151
CASA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.	
—Anuncia concurso para la adquisición de varios artículos de consumo	140
COMISARIA DE GUERRA.	
—Concurso sobre acarreo de pan y ropa de utensilio	146
—Idem para el suministro de varios artículos	148
—Subasta el servicio de subsistencias para la plaza de Tortosa	153
COMISION LIQUIDADORA.	
—La del primer Batallón del Regimiento Infantería de Guipúzcoa, anuncio relativo á percepción de alcances	137
—La de los Cuerpos disueltos de Filipinas, id.	144
COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.	
—Anuncio relativo al cambio de sesión para el examen y fallo de expedientes	140
—Circular sobre id.—Otra sobre revisión excepciones	147
COMISION PROVINCIAL.	
—Acuerdo sobre subasta de artículos de consumo para la Casa de Beneficencia	140
—Señala los días que ha de celebrarse sesión durante el mes de Junio.—Anuncia el extravío de una carta de pago expedida á favor de Juan Miró y Carmen Claravalls	133
—Subasta para la adquisición de acopios para varias carreteras	137
—Idem de varios artículos de consumo para la Casa de Beneficencia	147
—Anuncio sobre admisión renuncia del cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Vilella alta presentada por José Rebullá	148
CONSEJO DE ESTADO.	
—Relación de pleitos incoados	138
CONSEJO PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.	
—Circular sobre formación de estadística de los productos del ganado caballar y mular	148
DELEGACION DE HACIENDA.	
—Anuncia las horas ordinarias de Oficina	130
—Anuncio y pliego de condiciones para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones, 136 y	137
—Anuncia el pago del cupón número 34, vencido en Julio	140
—Circular referente al servicio de guías para la conducción de minerales	143

	Núm.
—Anuncio sobre fijación previa de los productos mineros del 2.º trimestre	146
Sección de Propiedades.	
—Anuncia la exposición del expediente relativo sobre detentación de terrenos	130
—Subasta para la publicación del «Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales»	143
—Anuncio sobre solicitud de un terreno parcelario por Ramón Guasch	148
DIPUTACION PROVINCIAL.	
—Circular recordando varias disposiciones relativas á la recaudación del Contingente provincial, 134 y	135
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.	
—Subasta de reparación del firme de la carretera de Gandesa á Tortosa, trozo 1.º	
—Idem, id. del trozo 2.º	146
—Idem del trozo 2.º de la de Beceite á la de Gandesa á Tortosa.—Anuncio sobre concesión otorgada á Salvador Ribes para legalizar un servicio de barcaje en el río Ebro	152
ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.	
—Anuncio sobre exámenes de ingreso	133
FISCALIAS.	
—La de la Audiencia de Barcelona publica relación de nombramientos de Fiscales municipales	149
GOBIERNO CIVIL.	
—Indeterminado.—Circular relativa á la reorganización provincial y municipal.—Otra sobre contabilidad municipal.—Otra relativa á la formación de una estadística sobre Agricultura, Industria y Comercio	135
—Rectifica la circular anterior	136
—Circular recordando el cumplimiento de la publicada en el núm. 135 sobre núcleos de población	140
—Otra sobre ausencia del Gobernador civil y nombrando interinamente al Presidente de la Diputación	144
—Convoca á la Diputación á sesión extraordinaria.—Circular sobre cruces y condecoraciones	145
—Circular y relación de los Ayuntamientos que han de remitir datos referentes á organización municipal	148
—Anuncia el extravío de un perro	149
—Circular sobre presupuestos adicionales, 150 y	151
—Traslada Real orden sobre expedientes pendientes de despacho	151
Jefatura de Obras Publicas.	
—Anuncio exponiendo el proyecto del trozo 3.º de la carretera de Valls á Igualada.—Idem sobre aprovechamiento de aguas públicas	130
—Subasta de los acopios para la conservación de tres carreteras.—Anuncio sobre reconstrucción de la antigua presa molino de Riudecols por Enrique Zaeller	144
—Subasta de acopios para la conservación de tres carreteras	148
Minas.	
—El registro de una de hierro con el nombre de Engenio	130
—Otra de id. con el de Catalina	131
—Otra de plomo con el de Elena	132
—Otra de id. con el de Victoria	133

